



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 630 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 199-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 474575-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 133-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Raúl Corilla Barreto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Raúl Corilla Barreto, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se le impuso una multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, en su condición de ex Técnico en Enfermería de la Micro Red de Paucarbamba de la Red de Salud de Churcampa;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración del procesado, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”**, desprendiéndose del recurso impugnativo que nos ocupa no está sustentado en prueba nueva que amerite su análisis y/o pronunciamiento, además que el mismo está dirigido indebidamente al Presidente de la CEPAD, pero en virtud al principio de Informalismo el mismo debe ser resuelto por el Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, instancia Administrativa que no constituye instancia única, por lo cual amerita que el recurso impugnativo se encuentre sustentado en nueva prueba, la cual amerite su análisis y/o pronunciamiento por el Superior Jerárquico(Presidente Regional);

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 630 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2012

Que, asimismo conforme lo señala Juan Carlos Morón Urbina, en su obra, Cometarios a la Ley del Procedimiento administrativo General comenta en la pag. 620, respecto a la exigencia de la nueva prueba en el recurso de reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle comenta que “ (...) En las normas no se ha querido prescindir de este recurso, pero se le ha dado el carácter de opcional o facultativo; señalándose expresamente que el hecho de no interponer el recurso de reconsideración no impide el recurso de apelación (...) con el recurso de reconsideración se pretende que, *la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la prueba instrumental presunta*”, agrega Morón Urbina, “Precisamente para nuestro legislador con cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, *pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea*. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, *la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.*”;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Raúl Corilla Barreto, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **RAÚL CORILLA BARRETO** ex Técnico en Enfermería de la Micro Red de Paucarbamba de la Red de Salud de Churcampa, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL